



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. **133** DEL **04 JUL 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LAS PRESENTES
DILIGENCIAS RADICADAS CON No. 17449 CARPETA 150 DE 2015**

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 150 de 2015 radicado en el aplicativo SI-ACTUA con el número 17449.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Policiva y Jurídica
EXPEDIENTE SI- ACTUA	Expediente 150 de 2015 Si-Actua No. 17449
PRESUNTO INFRACITOR	Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio
DIRECCION	Carrera 11 No. 140 – 40
ASUNTO	Control de Establecimientos de Comercio – Ley 232 de 1995.

I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión a Derecho de Petición presentado por la ciudadana Luz Mary Aguirre Herrera, mediante el cual solicitó verificar el uso del suelo para el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 No. 140 – 40 con actividad de restaurante (venta de comidas rápidas), con el fin de verificar el presunto incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

2. Conforme a lo anterior, este Despacho profirió ACTO DE APERTURA el 22 de octubre de 2015, en contra del establecimiento de comercio en mención, en el cual se ordenó, entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del establecimiento y/o administrador responsable, por lo que el Despacho procedió a enviar los respectivos oficios. (Folio 3)

3. El 30 de noviembre de 2015, mediante radicado No. 20150120158492, la Secretaría Distrital de Planeación allegó concepto de uso de suelo para el predio ubicado en la Carrera 11 No. 140 – 40, en el cual se concluyó que para el citado predio la actividad de restaurante no se contempla, de acuerdo con lo establecido en Plan de Ordenamiento Territorial vigente. (Folios 10 y 11)

4. El 21 de enero de 2016 se realizó visita técnica de verificación en el establecimiento de comercio en cuestión, por parte del arquitecto Sebastián Buraglia, adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, en cuyo informe técnico No. 1382 concluyó: "(...) se evidenció que en el inmueble funciona un establecimiento de comercio con actividad de restaurante de comidas rápidas. (...) El predio se encuentra localizado en la UPZ Los Cedros, Sector 10, Subsector I en el cual el uso correspondiente a servicios personales, dentro del grupo de servicios alimentarios a escala zonal, como restaurantes de comidas rápidas, no están permitidos en el predio en estudio" (Folios 12-14)



5. Posteriormente, se realizó nueva visita técnica de verificación en el predio ubicado en la Carrera 11 No. 140 – 40, por parte de la Ingeniera Martha Machado, adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén, en cuyo informe técnico No. 0065-2017 del 27 de junio de 2017 se concluyó: "(...) Al momento de realizar la visita el establecimiento se encontraba desocupado y estaban realizando reparaciones locativas. La actividad que se desarrollaba anteriormente (comidas rápidas) **ya no existe** desde el 30 de marzo de 2017(...)" (Folios 23-24)

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se pretendía establecer el cumplimiento de las normas sanitarias y de ejecución de obras musicales y de uso de suelo establecidas en la ley 232 de 1995.

La Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, establece que:

"(...) **ARTÍCULO 2º:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. (...)

b) Cumplir con las condiciones sanitarias

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, (...)

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

De los antecedentes mencionados anteriormente se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se aprecia en informe de visita técnica No. 0065-2017 del 27 de junio de 2017, presentado por la ingeniera Martha Machado, en el predio ubicado en la Carrera 11 No. 140 – 40, no se está desarrollando ninguna actividad comercial.

De acuerdo con lo anterior, por sustracción de materia este Despacho se abstendrá de continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 232 de 1995, teniendo en cuenta que se encuentra probado que establecimiento de comercio por el cual se inició la presente actuación, no se encuentra en funcionamiento.

En ese orden de ideas, la presente actuación deberá terminarse y archivararse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3º del Título I, Capítulo I del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en especial, los **principios de economía y celeridad**.



Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, en el predio objeto de estudio no existe ningún establecimiento de comercio, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por la ingeniera adscrita a este Despacho, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa No. 150 de 2015, radicada en el aplicativo SIACTUA bajo el No. 17449, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio del Control, Inspección y Vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en el libro radicador, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a aquellos que puedan resultar interesados, por el medio más eficaz, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V Título III de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recursos de reposición que deberá ser presentado ante esta Alcaldía Local personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante el Consejo de Justicia en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 JUL 2018


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Ingrith L. Escobar - Abogada contratista
Revisó: Rafael Azuero - Profesional Especializado Código 222 Grado 23
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo - Profesional Especializada Código 222 Grado 24/Área de Gestión Policial y Jurídica